



VISTOS:

El Proveído N°D948-2025-GR-CAJ/DRAJ de fecha 03 de julio de 2025 y Memorando D244-2025-GR.CAJ/GR de fecha 03 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: **“La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional—actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”, así como el artículo 26 del citado dispositivo de la Gerencia General Regional establece que: “El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional”;**

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias, desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444—Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, **la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;**

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, señala que **el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación,** según lo previsto en dicha Ley;



Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444, indica que **“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”**;

Que, el artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece: **“Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento”**;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente a partir del 01 de enero de 2019, señala que: **“El Titular de la Entidad responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria (...)”** (Resaltado nuestro);

Que, mediante Memorando D244-2025-GR.CAJ/GR de fecha 03 de julio de 2025, el Gobernador Regional, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo, mediante el cual se delegue a favor de la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración y la Gerencia Regional de Infraestructura, determinadas facultades en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y en el marco de la Gestión de Abastecimiento;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional Cajamarca, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 001-2021-GR.CAJ-CR, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la **delegación de funciones** al (la) **Gerente General Regional** al (la) **Director (a) Regional de Administración** y al (la) **Gerente Regional de Infraestructura** de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias; Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; y Decreto Legislativo N° 1440 y con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, en el (la) **GERENTE GENERAL REGIONAL** (Autoridad de la Gestión Administrativa), adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes funciones:



En el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

- a) Delegar las facultades para autorizar o denegar las solicitudes de cesión de derechos, en obras y consultorías de obras, en el marco de la Ley N° 30225 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018 EF, y la Ley N° 32069 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
- b) Delegar las facultades para suscribir el contrato tripartito para la contratación de los servicios de los miembros de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, relativas al contrato de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR, en el (la) **DIRECTOR(A) REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes funciones:

En el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

- a) Delegar las facultades para autorizar o denegar las solicitudes de cesión de derechos, en bienes, servicios en general y consultoría en general, en el marco de la Ley N° 30225 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la Ley N° 32069 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

En materia presupuestaria.

- a) Delegar facultades para emitir actos administrativos autorizando, de acuerdo a Ley, la transferencia financiera al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR, en el **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes funciones:

En el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

- a) Delegar facultades para aprobar liquidaciones de oficio respecto a convenios por encargo suscritos para la ejecución de obras

ARTÍCULO CUARTO. De las actuaciones realizadas: El (la) funcionario (a) al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.



ARTÍCULO QUINTO. De la observancia de requisitos legales: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO SÉXTO: DISPONER, que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER que la **Secretaría General** notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para conocimiento y los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, dentro del plazo de tres (03) días hábiles

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL